



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Martes 31 de Marzo de 2020

No. 040

Edición Extraordinaria

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto por el que se dictan medidas urgentes para el Estado de Sinaloa, en coordinación y coadyuvancia a las acciones extraordinarias dictadas por el Ejecutivo Federal para combatir la enfermedad grave generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Acuerdo de Suspensión de Plazos.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo de Determinación de las funciones esenciales a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, que garantizan la continuidad de operaciones en sus Dependencias.

2 - 11

PODER EJECUTIVO ESTATAL

QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 65, fracciones XVII y XXV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; así como 1, 5, fracción I, 6, inciso A), fracciones I y VI, 22, 26, fracción II, 74, y 75, fracción III de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que todas las autoridades y órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de respetar y garantizar la realización de ese derecho humano.

Que el 23 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que en el citado acuerdo, se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de COVID que requieran hospitalización.

Que aun cuando se han llevado diversas acciones preventivas para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que han permitido atenuar la propagación de la enfermedad en la población mexicana, resultó necesario hacer uso de acciones extraordinarias por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Que en este sentido se emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Que en materia de salubridad general corresponde a los gobiernos de las entidades federativas organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II y XV del artículo 3° de la Ley General de Salud, entre otros, así como llevar a cabo las acciones que en materia de salubridad local les competan, y vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento del mismo ordenamiento.

Que con independencia de las medidas adoptadas en el ámbito federal, se requiere la adopción de medidas urgentes que coadyuven con las acciones extraordinarias para garantizar en el Estado de Sinaloa la salvaguarda, integridad y salud de los sinaloenses ante la situación de emergencia que afecta al Estado de Sinaloa.

Que el artículo 65, fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, otorga facultades al Gobernador Constitucional del Estado, para dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la defensa de la salubridad pública del Estado; por todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DICTAN MEDIDAS URGENTES PARA EL ESTADO DE SINALOA, EN COORDINACIÓN Y COADYUVANCIA A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DICTADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

ARTÍCULO 1.- El objeto del presente Decreto es declarar diversas medidas urgentes en coordinación y coadyuvancia a las acciones extraordinarias declaradas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal en las regiones afectadas de todo el territorio del Estado de Sinaloa en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULO 2.- Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud del Estado, podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, las siguientes acciones:

- I. Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel local, nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como

todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y exclusivamente por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla; y

II. Las demás que se estimen necesarias por la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO 3.- Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado deberán coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud del Estado para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar el estricto cumplimiento del presente decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa

4


Quirino Ordaz Coppel

Secretario General de Gobierno



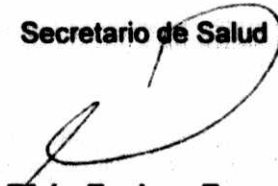
Gonzalo Gómez Flores

Secretario de Administración y Finanzas



Luis Alberto De La Vega Armenta

Secretario de Salud



Efrén Encinas Torres

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE DICTAN MEDIDAS URGENTES PARA EL ESTADO DE SINALOA, EN COORDINACIÓN Y COADYUVANCIA A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DICTADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones XVII, XXIII Bis y XXV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, artículos 292, fracciones VII y XI, 299 de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa y 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 32 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y

Considerando

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su párrafo cuarto, entre otros derechos, el relativo a la protección a la salud de las personas;

Que la Organización Mundial de la Salud declaró, el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia global al coronavirus COVID-19 en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

Que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria;

Que el desplazamiento cotidiano de los servidores públicos de las Dependencias y Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa a sus centros de trabajo, así como la concentración de individuos al interior de los mismos, incrementa la probabilidad de exposición y transmisión del virus;

Por lo que ante las situaciones evidentes de riesgo epidemiológico y para proteger la salud de las y los sinaloenses, se considera pertinente suspender los plazos y términos para la atención de asuntos relacionados con la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; así como los correspondientes a los procedimientos y recursos administrativos tramitados ante las diferentes Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, salvo aquellos que por disposición legal no sean suspendibles.

En atención a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS

ÚNICO. Durante el periodo del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, se suspenden y no correrán los plazos correspondientes para la recepción de documentos, informes, trámites, promociones, actuaciones, diligencias, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, medios de impugnación e inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos que se desarrollen en las Dependencias y Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, por lo que cualquier actuación, promoción, requerimiento o solicitud surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente después de concluido el plazo señalado. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los asuntos en materia tributaria.

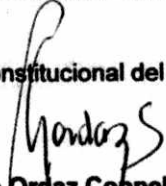
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación y estará vigente hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

Dado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los treinta días del mes de marzo de 2020.

Gobernador Constitucional del Estado



Quirino Ordaz Coppel

Secretario General de Gobierno



Gonzalo Gómez Flores

Secretario de Administración y Finanzas



Luis Alberto De La Vega Armenta

Secretario de Salud



Efrén Encinas Torres

M

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Despacho del C. Secretario

ACUERDO**A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA**

Luis Alberto de la Vega Armenta, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, con fundamento en los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 7, 8, 9, 11, 15 fracción II y 18 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 8, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento al ACUERDO por el cual, el Consejo de Salubridad General determina acciones extraordinarias en materia de salubridad general, para todo el territorio nacional con el propósito de realizar todas las acciones que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus SARS-CoV2, COVID-19, declarada como emergencia de salud pública de importancia internacional por la Organización Mundial de la Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que el día 25 del mes de marzo pasado, en cumplimiento al artículo Segundo, inciso c), párrafo tercero del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del año en curso, el suscrito emitió el Acuerdo de Determinación de las funciones esenciales a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, que garantizan la continuidad de operaciones en sus Dependencias.

Que el día 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el día 30 de marzo pasado, el pleno del Consejo de Salubridad General, con el fin de atender la emergencia sanitaria, que se ha constituido en un problema de seguridad nacional, conforme a sus facultades acordó expedir un Acuerdo que determina acciones extraordinarias en materia de salubridad general, para todo el territorio nacional, con el propósito de realizar todas las acciones que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus SARS-CoV2, COVID-19, declarada como



emergencia de salud pública de importancia internacional por la Organización Mundial de la Salud.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se hace necesario emitir un nuevo Acuerdo de Determinación de las funciones esenciales a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, que garantizan la permanencia de operaciones en sus Dependencias, a fin de continuar y ajustar sus disposiciones a la actual emergencia sanitaria y a las acciones extraordinarias en materia de salubridad general, que se deberán implementar para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus SARS-CoV2, COVID-19, declarada como emergencia de salud pública de importancia internacional por la Organización Mundial de la Salud, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo de Determinación de las funciones esenciales a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, que garantizan la continuidad de operaciones en sus Dependencias

A efecto de garantizar la continuidad de operaciones, para el correcto cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales, prestación de servicios esenciales del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, durante el periodo del 31 de marzo al 30 de abril de 2020, las personas titulares de Secretarías, de las Subsecretarías; de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados y descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- a) El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardíaca o pulmonar, inmunosupresión (adquirida o provocada), en estado de embarazo o puerperio inmediato, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular la mayor parte del tiempo posible. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.
- b) Se suspenden de manera inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril 2020, las actividades no esenciales en el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.



Para tal efecto, cada área deberá determinar las funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19, e instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones, conforme a lo siguiente:

- i. Continuarán laborando las áreas administrativas relacionadas con las siguientes actividades: apoyo a los servicios de salud que otorgan los hospitales, clínicas, farmacias y laboratorios, seguridad pública, protección civil, recaudación tributaria, servicio de transporte público, catastro, registro público, trámites vehiculares, expedición de cartas de no antecedentes penales, operación de programas sociales del gobierno, servicios de inspección fitosanitaria y zoonosanitaria, atención a la violencia intrafamiliar y a la mujer, asistencia de personas en estado de vulnerabilidad, apoyo asistencial de primera necesidad a la población, registro civil e inspección de bebidas alcohólicas, así como todas aquellas que los titulares de las Dependencias y Organismos Descentralizados consideren esenciales.
- ii. En las actividades definidas como esenciales, se deberán aplicar de manera obligatoria las siguientes acciones: no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, lavado frecuente de manos, estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, saludo a distancia (no saludar de beso, ni de mano, ni de abrazo) y todas las demás medidas de sana distancia vigentes y emitidas por las Secretarías de Salud Federal y Estatal.
- iii. Todo servidor público que presente síntomas de enfermedad respiratoria, deberá quedarse en su casa o en caso de que se haya presentado a laborar, deberá de ser enviado a su casa, y solicitar inmediatamente la asistencia médica respectiva, así como el justificante correspondiente.
- iv. Aceptar las licencias médicas expedidas por las instancias de Seguridad Social, que sean enviadas por medios electrónicos.
- v. Otorgar facilidades al personal que requiera de servicios de salud o bien de la atención de necesidades familiares, derivadas de las medidas adoptadas a efecto de prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus COVID-19.
- vi. Tratándose de las áreas administrativas que continuarán laborando por encontrarse realizando actividades relacionadas con las funciones públicas esenciales para la



ciudadanía, prescindir de la presencia en sus centros de trabajo de la mayor cantidad posible de servidores públicos, permitiéndose el trabajo en casa para dichas personas, con excepción de aquéllas que por las funciones esenciales a realizar, deban seguir ejecutándolas en los lugares designados para esos efectos;

vii. Suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física en sus centros de trabajo, tránsito o desplazamiento de servidores públicos a partir de la fecha de este documento y hasta el 30 de abril del 2020, evitando las reuniones presenciales y privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

viii. Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos humanos y laborales.

ix. Atender las demás disposiciones que en su momento se determinen necesarias por las Secretarías de Salud Federal y Estatal.

c) Una vez terminada la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario corresponsable, se atenderán los lineamientos para un regreso escalonado a las actividades laborales, que emitan las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación y estará vigente hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

Dado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 31 días del mes de marzo de 2020

El Secretario de Administración y Finanzas

Luis Alberto de la Vega Armenta



A handwritten signature in black ink, written over the printed name of Luis Alberto de la Vega Armenta.